



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

**CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE ADQUISICIÓN PREDIAL (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución No. 1882 del 21 de agosto de 2025, conforme al acta de posesión No. 156 del 22 de agosto de 2025, facultado para adelantar los procesos de gestión predial de los proyectos a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano mediante los literales a y b del artículo 18 del Acuerdo 004 de 2025, proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Resolución No. 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

### CONSIDERANDO:

Que Que conforme a lo previsto por el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” se establece:

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...) 2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

Que la **Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024** “Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial” fue expedida por la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con fundamento en las facultades delegadas por el Director General de la entidad



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

### **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

mediante el artículo 24 de la Resolución No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, vigente para la fecha de dicho acto administrativo.

Que, posteriormente, por medio del Acuerdo 004 del 2 de abril de 2025 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, se adoptó la nueva estructura organizacional de la entidad y se creó la Subdirección Técnica de Adquisición Predial.

Que, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, el Director General de la entidad expidió la Resolución No. 1381 del 4 de julio de 2025, en cuyo artículo 30, numeral 30.1., delegó en la Subdirección Técnica de Adquisición Predial *“La expedición de los documentos y los actos administrativos de trámite relacionados con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial encaminados a la obtención del suelo para los proyectos del IDU (...)”*.

Que, de conformidad con la delegación efectuada por el Director General del Instituto mediante el numeral 30.1. del artículo 30 de la Resolución No. 1381 del 4 de julio de 2025, a la fecha de la presente Resolución, el Subdirector Técnico de Adquisición Predial es el competente para expedir los actos administrativos de oferta de compra relacionados con el proceso de adquisición predial, así como los actos por medio de los cuales se puede modificar, revocar, dejar sin efectos y declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

Que la **Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024**, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial del inmueble ubicado en la **KR 73I 57X 39 SUR** de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de terreno de 36.00 M2 y un área de construcción así: **CONSTRUCCIÓN PISOS 1 Y 2 en 63.00 M2, CONSTRUCCIÓN PISO 3 en 15.3 M2**, identificado con la **Cédula Catastral 57Y S 82D 5, CHIP AAA0017ZACN** y Matrícula Inmobiliaria **50S-626992**, todo de acuerdo al **Registro Topográfico No 54853** de fecha **agosto de 2023** elaborado por el área técnica de la Dirección Técnica de Predios, oferta dirigida a la señora **CLARA GÓMEZ DE BARRETO (QEPD)** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 28.784.375**, en calidad de titular del derecho de dominio y propiedad del inmueble, con destino a la obra pública denominada: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ**.



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

**CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

Que para la expedición de la **Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024**, se contaron con los siguientes insumos:

- Estudio de Títulos del 12/07/2024**, elaborado por el área Jurídica de la Dirección Técnica de Predios.
- Registro Topográfico No. 54853 del mes de agosto de 2023**, elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios.
- Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2023-471 RT 54853 del 07/12/2023**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital - UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3955 del 22/07/2024** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

Que la **Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024**, fue notificada por aviso publicado el día lunes 16 de diciembre de 2024 a la señora **CLARA GÓMEZ DE BARRETO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 28.784.375** y **herederos determinados e indeterminados**, sin que a la fecha obre aceptación del acto administrativo en mención.

Que la **Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024**, fue inscrita en la anotación No 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-626992 el 18 de diciembre de 2024.

Que posterior a la expedición de la **Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024**, se solicitó a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU la expedición del respectivo **Certificado de Registro Presupuestal No. 5966 del 23/12/2024**.



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

### **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

Que, mediante Derecho de Petición con Rad IDU No 202518500273262 del 21 de febrero de 2025, los herederos de la señora **CLARA GÓMEZ DE BARRETO** solicitaron tener en cuenta la nueva situación jurídica del predio y el trámite de incorporación catastral en curso, para lo cual, pusieron en conocimiento del IDU, la Resolución No 794 del 9 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-626992 y 40177932” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, el pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro citado en el numeral anterior, tuvo lugar por una presunta duplicidad de folios (50S-626992 y 50S-40177936).

Que, lo anterior correspondió a que en la anotación No 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-626962 (folio matriz), obra inscrito acto de compraventa de CONSTRUCTORA BOTERO SALAZAR Y CIA LIMITADA A CESAR ENRIQUE PALLARES BOTIVA Y STELLA GUAPACHO LAICECA, protocolizado mediante Escritura Pública No 665 del 9 de febrero de 1994 otorgada ante la Notaría 37 de Bogotá, **en virtud de la cual debió segregarse un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y por agotamiento de área debió cerrarse el folio 50S-626992.**

Que posteriormente, tuvo lugar una nueva compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No 1220 del 30 de marzo de 1996 otorgada ante la Notaría 2 de Soacha de CESAR ENRIQUE PALLARES BOTIVA y STELLA GUAPACHO LAICECA a CLARA GOMEZ DE BARRETO, **acto inscrito en la anotación No 14 del folio 50S-626992,** debiendo, en consonancia con lo arriba señalado, ser inscrito en el folio segregado 50S-40177936 y no en el folio 50S-626992.



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

### **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

Que, una vez analizada la situación anterior por la Superintendencia de Notariado y Registro, se pronunció mediante la Resolución No 794 del 9/9/2024 arriba mencionada, indicando que:

*“Se tiene entonces que, en la descripción del folio, al momento de darse apertura dada la inscripción de la escritura pública No. 1220 del 20 de marzo de 1996 otorgada por la Notaría 2 de Soacha en donde los vendedores son CESAR ENRIQUE PALLARES BOTIVA y STELLA GUPACHO LAICECA y como comprador CLARA GOMEZ DE BARRETO, debió ser inscrita en el folio No. 50S-40177936 y no en el folio 50S-626692, como se realizó.*

(...)

*Al revisar este instrumento escritura pública No. 1220 del 20 de marzo de 1996 otorgada por la Notaría 2 de Soacha en ambos folios se encuentra que la compraventa, se inscribió en el folio 50S-626992 y no en el segregado folio 50S-40177936*

*Para efectuar dichos ajustes, lo primero que se debe señalar en **la necesidad de cerrar el folio 50S-626992** porque después de segregarse los folios 50S-40156663 y 50S-40177936 existe agotamiento de área.*

*Adicionalmente y en su respectivo orden cronológico, se deberá trasladar la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 626992 (1220 del 20 de marzo de 1996 otorgada por la Notaría 2 de Soacha, registrada en fecha del 14 de mayo de 1996, turno de documento asignado 1996-37120), al folio de matrícula 50S-40177936.”* Negrilla fuera de texto.

Que, para dar respuesta a la petición de los herederos, se revisaron los folios de matrícula 50S-626992 y 50S-40177936, evidenciándose que, en efecto se surtió el traslado de la anotación No 14 del folio matriz 50S-626992 al folio segregado 50S-40177936, sin embargo, el primero aún continuaba ACTIVO, contrario a lo establecido en el acto administrativo que resolvió la actuación administrativa de nuestro interés.



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

**CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

Que, en consideración a lo anterior, la Dirección Técnica de Predios del IDU mediante radicado IDU 202532500270201 del 13/3/2025 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, aclarar la situación jurídica del folio 50S-626992.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur no se pronunció de manera formal al requerimiento, sin embargo, previa solicitud de cancelación de la oferta inscrita en la anotación No 014 del folio de matrícula 50S-626992 por parte de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, procedió con el **CIERRE** del citado folio conforme a lo ordenado en la Resolución No 794 del 9 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-626992 y 40177932”.

Que, en la actualidad se pudo constatar que, en consonancia con lo determinado en la Actuación Administrativa hasta aquí descrita, adelantada por la Superintendencia de Notariado y Registro, la incorporación catastral también ha tenido lugar, y el predio requerido para la ejecución del proyecto se identifica actualmente con el CHIP AAA0292TPFZ.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad; consagrados en la Constitución Política, y otras leyes.

Que en garantía de la vigencia de las condiciones de urgencia declaradas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

### **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ**, la Dirección Técnica de Predios dentro de la ejecución de las acciones internas necesarias para la iniciación y culminación de los procesos de adquisición predial, en lo concerniente a las modificaciones técnicas y jurídicas sobrevinientes en el predio ubicado en la **KR 73I 57X 39 SUR** de la Ciudad de Bogotá D.C., procedió a solicitar nuevamente la elaboración del Informe Técnico de Avalúo Comercial ante la UAECD teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del mismo y la elaboración de la versión A del RT 54853.

Que, conforme a lo expuesto se puede concluir que la **Resolución No 2480 del 19 de noviembre de 2024**, fue dirigida a un predio cuyos identificadores jurídicos y catastrales no eran los correctos, en virtud de una duplicidad de folios y un error por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, originado en la inscripción del título traslativo de dominio, caso en el cual se adecuó lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, numeral 2, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (subrayado fuera de texto).*



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

**CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

Que a la fecha, se identifica plenamente el predio requerido para el proyecto CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ, siendo consistente la información que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40177936, y el Registro Topográfico No 54853A de fecha julio de 2025 elaborado por el área técnica de la Dirección Técnica de Predios:

Anula y Reemplaza al Reg. No. REG. No. 54853	REG. No. 54853A																																		
<b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS</b>																																			
OBRA: Cable Norte Ciudad Bolivar																																			
Dirección <u>KR 731 57X 39 SUR</u>	Propietario <u>CLARA GOMEZ DE BARRETO</u>																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ÁREA</th> <th>RESERVA VIAL (m<sup>2</sup>)</th> <th>TOTAL (m<sup>2</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 PISO TEJA</td> <td>9,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>2 PISOS TEJA</td> <td>11,70</td> <td>11,70</td> </tr> <tr> <td>3 PISOS TEJA</td> <td>15,30</td> <td>15,30</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SUMA DE ÁREAS TERRENO (m<sup>2</sup>)</td> </tr> <tr> <td>RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)</td> <td>36,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL (A-B-C-D-E-A)</td> <td></td> <td>36,00</td> </tr> <tr> <td>SOBRANTE (I)</td> <td></td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m <sup>2</sup> )	TOTAL (m <sup>2</sup> )	1 PISO TEJA	9,00	9,00	2 PISOS TEJA	11,70	11,70	3 PISOS TEJA	15,30	15,30	SUMA DE ÁREAS TERRENO (m <sup>2</sup> )			RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)	36,00		TOTAL (A-B-C-D-E-A)		36,00	SOBRANTE (I)		0,00	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN PREDIAL</th> </tr> <tr> <th>CHP</th> <th>AAA02921PF2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Código de Sector</td> <td>002418 57 37 000 00000</td> </tr> <tr> <td>Cedula Catastral</td> <td>002418573700000000</td> </tr> <tr> <td>Matricula Inmobiliaria</td> <td>50S-40177936</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN PREDIAL		CHP	AAA02921PF2	Código de Sector	002418 57 37 000 00000	Cedula Catastral	002418573700000000	Matricula Inmobiliaria	50S-40177936
TIPO DE ÁREA	RESERVA VIAL (m <sup>2</sup> )	TOTAL (m <sup>2</sup> )																																	
1 PISO TEJA	9,00	9,00																																	
2 PISOS TEJA	11,70	11,70																																	
3 PISOS TEJA	15,30	15,30																																	
SUMA DE ÁREAS TERRENO (m <sup>2</sup> )																																			
RESERVA VIAL (A-B-C-D-A)	36,00																																		
TOTAL (A-B-C-D-E-A)		36,00																																	
SOBRANTE (I)		0,00																																	
INFORMACIÓN PREDIAL																																			
CHP	AAA02921PF2																																		
Código de Sector	002418 57 37 000 00000																																		
Cedula Catastral	002418573700000000																																		
Matricula Inmobiliaria	50S-40177936																																		
CUADRO DE COORDENADAS (ÁREA RESERVA)																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>99851.16</td> <td>89560.03</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>99848.16</td> <td>89560.08</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>99847.96</td> <td>89548.08</td> <td>12.00</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>99850.96</td> <td>89548.03</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>99851.16</td> <td>89560.03</td> <td>12.00</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	A	99851.16	89560.03		B	99848.16	89560.08	3.00	C	99847.96	89548.08	12.00	D	99850.96	89548.03	3.00	A	99851.16	89560.03	12.00											
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA																																
A	99851.16	89560.03																																	
B	99848.16	89560.08	3.00																																
C	99847.96	89548.08	12.00																																
D	99850.96	89548.03	3.00																																
A	99851.16	89560.03	12.00																																
Dibujó: <u>Ing. F. Snelther Arango Cañon</u>	Escala <u>1 : 100</u> Fecha <u>Julio 2025</u> Actualizó <u>[Firma]</u>																																		
Levantó: <u>DTDP</u>	Revisó: <u>[Firma]</u> Ing. Edgar Mauricio Ferrero Manrique																																		

Que, sobre la pérdida de fuerza ejecutoria se exponen los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

- La Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995 se pronunció en los siguientes términos: “(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea,



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"

#### CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853

*la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.”*

- Por su parte, en Sentencia 2005-00166 de fecha 3 de abril de 2014, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, proferida por el Consejo de Estado se expresó:

*“(…) El DECAIMIENTO del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 66 numeral 2° del C.C.A., es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición.”*

*“Según el criterio de la Sala, el fenómeno del decaimiento de un acto administrativo se produce ope legis, es decir, por ministerio de la ley. Por lo anterior, no es preciso adelantar ningún trámite para que opere dicho fenómeno, más, sin embargo, nada impide que en sede administrativa la autoridad competente haga una declaración sobre su ocurrencia, sin que tal manifestación constituya en sí misma una nueva manifestación de la voluntad de la Administración, pues se trata simplemente de un acto de simple constatación de un evento sobreviniente cuyos efectos están previamente determinados por el legislador.”*

*“Por otra parte, el acaecimiento de esta causal de pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo no significa en modo alguno que la decisión*



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”**

**CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

*administrativa sea nula, pues como ya se anotó, el decaimiento del acto está referido concretamente a la desaparición de su carácter ejecutorio.”*

Que, para el control de legalidad sobre la situación anteriormente descrita, los artículos 91 y 92 del CPACA prevén que la pérdida de fuerza ejecutoria puede ser declarada en sede administrativa, ya sea de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o a petición de parte y no precisa que se adelante ningún procedimiento, fundamento fáctico o jurídico del acto administrativo que decae.

En consecuencia, se encuentran los sustentos jurídicos y fácticos para que se proceda en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal, a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024**, por la cual se formuló una oferta de compra.

Que por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos, **EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE ADQUISICIÓN PREDIAL (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2480 del 19 de noviembre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”** Registro Topográfico No. **54853 de agosto de 2023**, proferida por EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

**CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para solicitar la anulación del **Certificado de Registro Presupuestal No. 5966 del 23 de diciembre 2024**, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la titular del derecho de propiedad, la señora **CLARA GÓMEZ DE BARRETO (QEPD)** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 28.784.375** y a sus **herederos determinados e indeterminados**, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándoles que contra ésta no proceden recursos de acuerdo con lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la ley 9ª de 1989 e inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a los herederos determinados, de la titular del derecho de propiedad, la señora **CLARA GÓMEZ DE BARRETO (QEPD)** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 28.784.375** de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 01 de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA**  
Subdirector Técnico de Adquisición Predial (e)

Firma mecánica generada el 01-09-2025 04:21:39 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:**

Proyectó: **NINI JOHANNA GUZMÁN MEDINA** 

Revisión Jurídica: **SANDRA PATRICIA REMOLINA LEÓN** 



STAP  
**202532600019546**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1954 DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2480 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**

**CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54853**

Revisión Técnica: **EDGAR MAURICIO FORERO MANRIQUE** 

Revisión Financiera: **EDUAR FERNANDO CESPEDES HUERTAS.** 

Revisión Área Avalúos: **NÉSTOR ANDRÉS VILLALOBOS CARO.** 

Aprobado por **RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA – STAP (E)** 